

Del 7 al 11 de diciembre del 2020
BS 50/20

Las personas físicas sin actividad empresarial que enajenen vehículos usados, el adquirente podrá o no retener el 20% del monto de la operación, dependiendo del importe o de la utilidad obtenida por la citada enajenación.

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

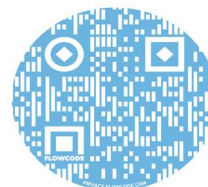
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1** Enajenación de vehículos usados por personas físicas sin actividad empresarial

- 3. Tesis y jurisprudencias.**

- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Martes 8 de diciembre del 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Federal de Derechos.

1.2 Jueves 10 de diciembre del 2020

Banco de México

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para el periodo del 11 al 25 de diciembre de 2020.

FECHA	Valor (Pesos)
11-diciembre-2020	6.603430
12-diciembre-2020	6.602989
13-diciembre-2020	6.602548
14-diciembre-2020	6.602107
15-diciembre-2020	6.601667
16-diciembre-2020	6.601226
17-diciembre-2020	6.600785
18-diciembre-2020	6.600345
19-diciembre-2020	6.599904
20-diciembre-2020	6.599463
21-diciembre-2020	6.599023
22-diciembre-2020	6.598582
23-diciembre-2020	6.598142
24-diciembre-2020	6.597701
25-diciembre-2020	6.597261

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Informa que el Índice Nacional de Precios al Consumidor para el mes de noviembre es de 108.856 puntos.

1.3 Viernes 11 de diciembre del 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
7-dic-2020	19.7838	4.4825	4.4725		4.24
8-dic-2020	19.8213	4.4825	4.4725		4.23
9-dic-2020	19.7537	4.4819	4.4714		4.25
10-dic-2020	19.8368	4.4775	4.4669	4.3773	4.27
11-dic-2020	19.9572	4.4782	4.4679		4.27

2. Tópicos Diversos

2.1 Enajenación de vehículos usados por personas físicas sin actividad empresarial

Las personas físicas o morales que adquieran un vehículo a una persona física sin actividad empresarial se encuentran sujetas a lo siguiente:

Retención de ISR

El adquirente de un automóvil usado a una persona física sin actividad empresarial tiene la obligación de retener un 20 % de ISR sobre el monto total de la operación de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 126 de la LISR, el cual tendrá el carácter de pago provisional. Sin embargo, de acuerdo a la regla 2.7.1.11., en su fracción I, párrafo sexto, las personas físicas a las que, les sea retenido el ISR, podrán considerarlo como pago definitivo, sin deducción alguna.

No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior cuando el monto de la operación sea menor a \$ 227,400.00

Los adquirentes de vehículos, podrán no efectuar la retención a que se refiere el artículo 126 de la LISR, aun cuando el monto de la operación sea superior a \$227,400.00 siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo determinado no exceda del límite establecido en el artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del ISR.

Ejemplo:

Una persona moral compra un vehículo usado a una persona física por el valor de \$ 300,000 en el mes de octubre del 2020.

El valor original del vehículo es de \$ 381,900 adquirido en agosto del 2017.

Cálculo del costo comprobado

Precio de Adquisición		381,900.00
(Menos)		
Depreciación 2018	76,380.00	
Depreciación 2019	76,380.00	
Total de depreciación		152,760.00

Costo histórico

229,140.00

Actualización

INPC del mes anterior a la compra	108.1140	1.1286
INPC del mes de adquisición original	95.7940	

Costo comprobado de adquisición

258,609.54

Determinación de la utilidad del enajenante

Precio de operación	300,000.00
Costo comprobado de adquisición	258,609.54
Utilidad del enajenante	<u>41,390.46</u>

Al superar los \$ 227,400 el monto de la enajenación, se determina la utilidad de dicha operación, la cual no causa retención al no superar el límite de 3 salarios mínimos elevados al año, establecido en el artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del ISR.

Deducción de automóvil.

Para poder deducir la compra del vehículo se necesita un CFDI, pero como la persona física sin actividad empresarial muy probablemente no pueda emitir una factura, el adquirente puede emitir un CFDI a nombre del vendedor, de acuerdo a la regla 2.4.3 fracción IV.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a dichos adquirentes de sus bienes o los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Nombre
- b) CURP o acta de nacimiento
- c) Actividad preponderante que realiza
- d) Domicilio fiscal
- e) Escrito con firma autógrafa o en su caso, escrito anexo al contrato que se celebre, en donde manifiesten su consentimiento expreso para que los adquirentes de sus bienes o los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos,

realicen su inscripción en el RFC y la emisión de los CFDI que amparen las operaciones celebradas entre ambas partes.

Para atender a lo anterior, el adquiriente tendrá que presentar en el portal del SAT una solicitud seleccionando el trámite "CFDI Autos usados" adjuntando el escrito y la documentación solicitada en la regla 2.4.3

Causación de IVA

En la compra de un vehículo usado a una persona física sin actividad empresarial, no causará IVA de acuerdo al artículo 9 fracción IV de la ley del IVA, a excepción de los enajenados por empresas.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Notificación por buzón tributario. Requisitos que se deben cumplir para calificarla de legal, cuando el contribuyente no lo consulte.- El artículo 134, fracción I del Código Fiscal de la Federación, dispone que la notificación electrónica de documentos digitales se realizará vía buzón tributario, para ello se realizará conforme a lo siguiente: i. Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso, mediante el mecanismo elegido por el contribuyente; ii. Se emitirá el acuse de recibo que consista en un documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado, por lo que las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar; iii. Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior; iv. En caso, de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente en que le fue enviado el referido aviso; v. Las notificaciones en el buzón tributario, serán emitidas anexando el sello digital correspondiente. En tal virtud, a fin de considerar de legal la notificación por buzón tributario en un juicio contencioso administrativo federal, la autoridad demandada deberá exhibir: 1.- Aviso Electrónico de notificación, en la que se advierta, como mínimo, los datos del destinatario, día y hora en que fue enviado el documento digital a su buzón tributario, el o los correos electrónicos a donde fue enviado el aludido Aviso Electrónico, que contaba con tres días para abrir el documento digital enviado al buzón tributario, sello digital que autentica el documento, así como la cadena original. 2.- Constancia de Notificación Electrónica, en la que se observe, además de los datos referidos en el numeral anterior, se haga constar que el destinatario no consultó su buzón tributario, en razón de que no existe constancia de que autenticó con los datos de creación de su e.firma, para abrir el documento digital a notificar, dentro del plazo que le fue concedido, precisar cuándo se constituyó el cuarto día, a fin de estimarla como el día de notificación del acto y los datos relativos del acto a notificar, como puede ser número de oficio, fecha y funcionario emisor.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 816/18-17-07-6/AC1/1816/19-S1-01-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia

Administrativa, en sesión de 5 de marzo de 2020, por unanimidad de 5 votos a favor.-
Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretario: Lic. Samuel Mithzael Chávez
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 2 de junio de 2020)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 46. Septiembre 2020. p. 205

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez